Libro III, Título XII Estadísticas de afiliados pensionados

Capítulo II. Informe estadístico mensual de afiliados pensionados

1. Antecedentes Generales

a) La información estadística que deberá remitirse corresponderá al mes anterior al de su envío.

b) La información a que se refieren los archivos de las letras a) a la i) y k) a la y), señalados en el número 2 siguiente de este Capítulo, no se diferenciará por tipo de fondo.

c) La información a que se refiere el archivo señalado en la letra j) señalado en el número 2 de este Capítulo, se diferenciará por tipo de fondo, en la forma que se indica.

d) El número acumulado de afiliados fallecidos, declarados inválidos, pensionados de vejez y pensionados de sobrevivencia se deberá contabilizar desde el inicio del nuevo sistema previsional hasta el último día del mes anterior al del envío.

2. Definición de la Información

A continuación se define la información que deberán remitir las Administradoras, en los archivos cuyas especificaciones técnicas se encuentran en el Anexo N° 1 adjunto, correspondiente al Informe Estadístico Mensual de Afiliados Pensionados.

a) Numero total y monto promedio, en U.F., de pensiones pagadas en el mes por modalidad, según sexo del causante y tipo de pensión

Corresponderá informar el número y monto promedio, expresado en U.F., de pensiones brutas pagadas en el mes, excluidos los pagos retroactivos, distribuidas por modalidad de pensión en la Administradora, sexo del causante y tipo de pensión.

Se deberá considerar a todos aquellos beneficiarios de pensión para los cuales la Administradora efectuó pagos de pensiones en el mes, incluidas aquellas con garantía estatal.

No se deberán incluir los pagos preliminares ni aquellas pensiones adicionales que se encuentran percibiendo los afiliados pensionados bajo la modalidad de renta vitalicia, provenientes de cotizaciones posteriores a la fecha de otorgamiento de la pensión original o de reliquidaciones o complementos de bonos de reconocimiento, o de saldo retenido en el caso de inválidos parciales.

Tampoco deberán incluirse las pensiones que perciben los pensionados del Antiguo Sistema que se acogieron al artículo 17 transitorio, del D.L. N° 3.500 de 1980, las que se considerarán como pensiones adicionales.

En el caso de los pensionados de invalidez parcial en retiros programados, que además hayan utilizado su saldo retenido por haber cumplido los requisitos de la vejez anticipada o por cumplimiento de la edad legal, se deberá informar el monto de la pensión total que percibe el afiliado. Para todos los efectos, estos afiliados deben considerarse como pensionados por invalidez parcial.

Por otra parte, cuando un pensionado por invalidez parcial utiliza su saldo retenido por haber aumentado su grado de invalidez, deberá ser clasificado como pensionado por invalidez total, e informarse el monto de pensión recalculado.

i. Modalidad de Pensión

Deberá distinguirse entre pensiones bajo la modalidad de "Retiro Programado", "Renta Temporal" y aquéllas "Cubiertas por el Seguro" de acuerdo a las normas vigentes hasta el 1º de enero de 1988, en la cual sólo pueden existir pagos de pensión de invalidez total y pensiones de sobrevivencia.

ii. Número de Pensionados

Se deberá considerar el número de afiliados pensionados y beneficiarios de pensiones de sobrevivencia, para los cuales se efectuó pago de pensión en el mes informado.

iii. Monto Promedio

Este monto deberá calcularse dividiendo el monto total de pensiones pagadas, en Unidades de Fomento, por el número de pensionados definido en la letra b) anterior, para cada una de las modalidades y tipo de pensión.

iv. Tipo de Pensión

El número y monto promedio, en U.F., de pensiones pagadas se deberá distribuir según el tipo de pensión, esto es, si corresponde a pensiones de invalidez definitiva parcial, invalidez definitiva total, vejez edad, vejez anticipada, y pensiones de sobrevivencia (viudez, orfandad, madre de hijo de filiación no matrimonial, padre de hijo de filiación no matrimonial y padres del causante).

v. Pensiones de Vejez Edad

Se considerarán los afiliados que han suscrito una Solicitud de Pensión al cumplimiento de la edad legal o en una fecha posterior y se encuentran en pago definitivo. También se deberán incluir aquellos afiliados que suscriban la Solicitud de Pensión en una fecha anterior a la edad legal, si su pensión se devenga desde el cumplimiento de dicha edad.

vi. Pensiones de Vejez Anticipada

Se considerarán los afiliados que han suscrito la Selección de Modalidad de Pensión, con anterioridad al cumplimiento de la edad legal para pensionarse por vejez.

vii. Pensiones de Invalidez Parcial Definitiva

Se considerarán los afiliados que han sido declarados inválidos parciales mediante un segundo dictamen, y aquellos inválidos previos conforme a un único dictamen.

viii. Pensiones de Invalidez Total Definitiva

Se considerarán los afiliados que han sido declarados inválidos totales mediante un segundo dictamen, inválidos totales conforme a un único dictamen acorde a lo dispuesto en la Ley N° 20.255, inválidos previos conforme a un único dictamen, y los afiliados declarados inválidos mediante dictamen emitido según las disposiciones legales anteriores a las modificaciones al D.L. N° 3.500, introducidas por la Ley Nº 18.964.

ix. Pensiones de Sobrevivencia

Se considerarán las pensiones de viudez, orfandad, madres de hijos de filiación no matrimonial, padres de hijo de filiación no matrimonial y padres del causante, generadas por el fallecimiento de un afiliado activo o de un pensionado por vejez (edad o anticipada), o por invalidez (parcial o total) con un primer dictamen, único dictamen o segundo dictamen.

b) Número total y monto promedio, en U.F., de pensiones transitorias de invalidez pagadas en el mes, según tipo de invalidez y sexo del afiliado

Se informará el número total y el monto promedio de pensiones brutas pagadas por las Administradoras en el mes, según tipo de invalidez y sexo del causante, excluyendo los pagos retroactivos.

c) Número de selecciones de modalidad de pensión suscritas en el mes según modalidad y tipo de pensión

Se informará el número de selecciones de modalidad de pensión suscritas en el mes, distribuidas por modalidad (retiro programado, renta vitalicia inmediata con retiro programado, renta temporal con renta vitalicia diferida y renta vitalicia inmediata) y tipo de pensión (vejez edad, vejez anticipada, invalidez parcial definitiva, invalidez total definitiva y sobrevivencia).

La fecha que deberá considerarse será la que consta en el documento Selección de Modalidad de Pensión, esto es, aquella en que el afiliado firmó la selección de modalidad, independientemente de la fecha en que se materialice la pensión.

d) Número de decisiones de cambio de modalidad de pensión suscritas en el mes según tipo de pensión y tiempo de permanencia

Se informará el número de decisiones de cambio de modalidad de pensión suscritas en el mes, distribuidas por tipo de pensión (vejez edad, vejez anticipada, invalidez parcial definitiva, invalidez total definitiva y sobrevivencia) y tiempo de permanencia en retiro programado, contado desde la selección de la modalidad de pensión hasta la suscripción de la decisión de cambio, expresado en meses con un decimal.

Para el caso de la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, cuando el afiliado o beneficiarios opten por destinar todo el fondo del Retiro Programado, para repactar la Renta Vitalicia Inmediata que ya están percibiendo o contratar una Renta Vitalicia con otra Compañía, deberá informarse el tiempo de permanencia en la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.

e) Número total y monto promedio, en U.F., de otros beneficios pagados en el mes

Se informará el número total y monto promedio expresado en U.F., de las cuotas mortuorias, herencias, y excedente de libre disposición pagados en el mes.

El beneficio de excedente de libre disposición, se deberá clasificar por tipo de pensión: vejez edad, vejez anticipada, invalidez total e invalidez parcial.

f) Número total y monto promedio en U.F., de rentas vitalicias, según tipo de renta vitalicia, cobertura, sexo del causante y tipo de pensión

Deberá informarse el número y el monto promedio en U.F. de las rentas vitalicias recién contratadas, distribuidas según su cobertura (simple o garantizada), tipo (inmediatas y diferidas), tipo de pensión de acuerdo a lo definido en el numeral iv de la letra a) anterior y sexo del afiliado.

Además se informará el número y el monto promedio en U.F. de las rentas vitalicias acumuladas contratadas, distribuidas según su tipo (inmediatas o diferidas), tipo de pensión de acuerdo a lo definido en el numeral iv de la letra a) anterior.

Las rentas vitalicias recién contratadas, considerarán sólo las contratadas en el mes que se informa.

Las rentas vitalicias acumuladas, considerarán todas las contratadas desde el inicio del sistema hasta el mes que se informa.

Se deberá considerar el número de afiliados pensionados y número de beneficiarios de pensión de sobrevivencia que contrataron una renta vitalicia.

Se entenderá que una renta vitalicia ha sido contratada a partir del traspaso de fondos para el pago de la prima única.

En el caso de pensiones de vejez anticipada no se deben considerar las pensiones obtenidas en base al saldo retenido de los afiliados pensionados por invalidez parcial conforme a un segundo dictamen, ni tampoco aquellas obtenidas por afiliados pensionados del antiguo sistema de acuerdo al artículo 17 transitorio del D.L. N° 3.500.

Para el cálculo del monto promedio de las rentas vitalicias contratadas por pensionado, se deberá considerar el monto señalado en el contrato del seguro definitivo. Sin embargo, si la Administradora no cuenta con una copia del contrato, deberá considerar la renta vitalicia que se estipula en el formulario de aceptación de la cotización del seguro de renta vitalicia. Asimismo, de estos documentos se obtendrá la cobertura de la renta vitalicia contratada.

El monto promedio por tipo de pensión, deberá calcularse dividiendo el monto total de los montos promedios en Unidades de Fomento, por el número de pensionados que contrataron una renta vitalicia.

g) Número, porcentaje promedio sobre la prima y monto promedio en U.F. de comisiones cobradas por rentas vitalicias contratadas en el mes, según tipo de pensión y Compañía de Seguros

Se informará el número, porcentaje promedio que dicho monto representa con respecto de la prima y monto promedio en U.F. de las comisiones cobradas por las rentas vitalicias recién

contratadas, de acuerdo al tipo de pensión (vejez edad, vejez anticipada, invalidez total, invalidez parcial y sobrevivencia) y compañía de seguros.

El porcentaje y monto de la comisión cobrada, se obtendrá directamente del contrato de seguro de renta vitalicia o del formulario de aceptación de la cotización del seguro, de no contar con el contrato.

El número de comisiones cobradas corresponderá al número de contratos, independientemente del número de beneficiarios incluidos en el contrato.

Para este archivo, las rentas vitalicias se refieren a las inmediatas y diferidas contratadas en el mes.

h) Número y monto promedio en U.F. de rentas vitalicias contratadas en el mes, según tipo de renta vitalicia, tipo de pensión y tramos de años garantizados

Se informará el número y monto promedio en U.F. de las rentas vitalicias recién contratadas, de acuerdo al tipo de renta vitalicia (inmediatas y diferidas), tipo de pensión (vejez edad, vejez anticipada, invalidez total, invalidez parcial y sobrevivencia) y tramos de años garantizados.

El número de Rentas Vitalicias contratadas corresponde al número de pensionados de vejez, de invalidez o de sobrevivencia, según sea el caso.

La cantidad de años garantizados, se obtendrá directamente del contrato de seguro de renta vitalicia o del formulario de aceptación de la cotización del seguro, de no contar con el contrato.

i) Número de pensionados en el mes y composición del saldo total en U.F., según tipo de saldo total, sexo del causante y tipo de pensión

Se informará el número de pensionados en el mes con pago definitivo y los tipos de saldos de acuerdo a las cuatro siguientes categorías: "sólo cotizaciones obligatorias", "cotizaciones obligatorias más cotizaciones voluntarias", "cotizaciones obligatorias más depósitos convenidos", y "cotizaciones obligatorias con cotizaciones voluntarias más depósitos convenidos".

Para el caso de la composición del saldo, se informará el monto total de los saldos en U.F., indicado en el certificado de saldo al pensionarse, según las siguientes tres categorías: "saldo por cotizaciones obligatorias", "saldo por cotizaciones voluntarias" y "saldo por depósitos convenidos".

j) Número y monto total en U.F. de pensiones pagadas en el mes, según modalidad y tipo de pension, sexo del causante y tipo de fondo

Se informará el número y monto total expresado en U.F., de las pensiones pagadas en el mes, señaladas en la letra a) anterior, para la modalidad "retiro programado y renta temporal", por tipo de fondo y sexo.

Cuando la pensión pagada sea financiada sólo por un tipo de fondo, deberá ser informada en el fondo que corresponda, pudiendo ser "A", "B", "C", "D" o "E". Cuando la pensión sea financiada con Garantía Estatal, deberá informarse como tipo de fondo "G.E".

Cuando la pensión pagada sea financiada por más de un tipo de fondo, deberá ser informada en la categoría, ya sea, "C y D", "C y E", "D y E", "C y A ", "C y B", "D y A", "D y B", "C, D y E" u "otras combinaciones", según corresponda.

k) Número total y monto promedio, en U.F., de pensiones pagadas en el mes por la modalidad retiro programado, según forma de financiamiento, sexo del causante y tipo de pensión

Corresponderá informar el número y monto promedio, expresado en U.F., de pensiones brutas pagadas en el mes, de los Retiros Programados que se informan en el archivo a) anterior, distribuidas de acuerdo a la forma de financiamiento que se indica:

i. Incrementadas a la mínima: Se considerarán aquellas pensiones cuyo monto calculado de acuerdo a lo señalado en el artículo 65 del D.L. N° 3.500, resultó inferior a la pensión mínima que señala el artículo 73 del mismo cuerpo legal, pero que el afiliado optó por incrementar hasta dicho monto.

ii. Disminuidas en su monto: Se considerarán aquellas pensiones en que el afiliado optó por retirar un monto inferior al calculado.

iii. Con Garantía Estatal: Se considerarán aquellas pensiones que se están financiando con la Garantía Estatal.

iv. De acuerdo al monto: Se considerarán aquellas pensiones calculadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 65 del D.L. N° 3.500, y que no se encuentra en las categorías a), b) y c), anteriores.

v. Con Aporte Previsional Solidario

Se considerarán aquellas pensiones que se están financiando con Aporte Previsional Solidario.

l) Número total y monto promedio, en U.F., de pensiones adicionales pagadas en el mes, según tipo de pensión

Se considerarán como pensiones adicionales, aquellos Retiros Programados financiados con cotizaciones posteriores a la fecha de otorgamiento de la pensión original o de reliquidaciones o complementos de bonos de reconocimiento, o de saldo retenido en el caso de inválidos parciales, cuando estos pensionados se encuentren percibiendo renta vitalicia.

También se considerarán como pensiones adicionales aquellos Retiros Programados que perciben los pensionados del Antiguo Sistema que se acogieron al artículo 17 transitorio.

m) Número total y monto promedio, en U.F., de pensiones pagadas en el mes, según tipo de pensión y región

Corresponderá informar el número y monto promedio, expresado en U.F., de pensiones brutas pagadas en el mes, que se informan en el archivo a) anterior, distribuidas de acuerdo a la Región de pago.

n) Número total y monto promedio, en U.F., de pensiones pagadas en el mes por la modalidad cubiertas por el seguro, según forma de financiamiento, sexo del causante y tipo de pensión

Corresponderá informar el número y monto promedio, expresado en U.F., de las pensiones brutas pagadas en el mes, que se informan en el archivo a) anterior, en la modalidad "Cubiertas por el Seguro" de acuerdo a las normas vigentes hasta el 1 de enero de 1988, distribuidas según forma de financiamiento (por Quiebra con Derecho a Garantía Estatal por Pensión Mínima, por Quiebra sin Derecho a Garantía Estatal por Pensión Mínima, con Garantía Estatal por Pensión Mínima y sin Garantía Estatal) sexo del causante (hombre o mujer) y tipo de pensión (Invalidez Total, Viudez, Orfandad, Madres de Hijos de Filiación No Matrimonial y Padres del causante).

o) Número total de afiliados fallecidos y afiliados declarados inválidos, según tipo, sexo y rango de edad

Corresponderá informar el número acumulado de afiliados fallecidos y afiliados declarados inválidos por las Comisiones Médicas que tienen un dictamen ejecutoriado, distribuidos por tipo, sexo y edad del afiliado a la fecha del siniestro.

Para el caso de los afiliados declarados inválidos se deberán incluir aquellos que hubieran fallecido con posterioridad a la fecha en que quedó ejecutoriado el respectivo dictamen.

Para el caso de los afiliados declarados inválidos se deberá considerar la información de las Resoluciones Modificatorias de las Comisiones Médicas Regionales, Comisión Médica Central, y Sentencias Judiciales Ejecutoriadas, es decir, el número de afiliados declarados inválidos deberá actualizarse según dicha información.

i. Rango de Edad

Para el caso de los afiliados fallecidos se deberá considerar la edad actuarial del afiliado al momento del fallecimiento.

Para el caso de los afiliados declarados inválidos, se considerará la edad actuarial del afiliado a la fecha de la declaración de invalidez, la cual corresponde a la fecha de la solicitud de pensión, a menos que existiere una solicitud rechazada por falta de antecedentes en los seis meses anteriores, en cuyo caso corresponderá a la fecha de la primera solicitud.

Se hace presente que la fecha de declaración de la invalidez no cambia con la emisión del segundo dictamen.

ii. Afiliados Activos Fallecidos

Corresponderá informar los afiliados no pensionados que han fallecido, incluyendo aquellos que se encuentran con una solicitud de pensión de invalidez para la cual no existiese un primer dictamen ejecutoriado y a los afiliados que a la fecha de fallecimiento no se hubiesen pensionado por vejez o vejez anticipada.

iii. Afiliados Fallecidos Pensionados por Vejez Edad

Corresponderá informar a los afiliados fallecidos que a la fecha del siniestro, estuviesen pensionados por vejez edad, bajo modalidad de retiro programado o renta temporal.

iv. Afiliados Fallecidos Pensionados por Vejez Anticipada

Corresponderá informar a los afiliados fallecidos que a la fecha del siniestro, estuviesen pensionados por vejez anticipada, bajo modalidad de retiro programado o renta temporal.

v. Afiliados Fallecidos Pensionados por Invalidez Parcial

Corresponderá informar a los afiliados pensionados por invalidez parcial fallecidos que a la fecha del siniestro se encontraran percibiendo pensión transitoria o pensión definitiva, considerando para esta última sólo las modalidades de retiro programado o renta temporal.

Se considerarán pensionados por invalidez parcial a aquellos afiliados que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

Que tengan emitido un primer dictamen ejecutoriado que declare la invalidez parcial o teniendo dicho dictamen, se encontraren dentro del período de seis meses que establece el inciso cuarto del artículo 4º del D.L. N° 3.500.

Que tengan emitido un segundo dictamen o un dictamen posterior ejecutoriado que declare la invalidez parcial.

Que tengan emitido un dictamen ejecutoriado que declare que la invalidez parcial se produjo con anterioridad a la fecha de afiliación al sistema.

Cabe señalar, que aquellos afiliados con pensión de invalidez parcial definitiva, que a la fecha del fallecimiento hubiesen obtenido una pensión de vejez en base a su saldo retenido, solo deberán considerarse como inválidos parciales fallecidos.

vi. Afiliados Fallecidos Pensionados por Invalidez Total

Corresponderá informar a los afiliados pensionados por invalidez total fallecidos, que a la fecha del siniestro se encontraban percibiendo pensión transitoria o pensión definitiva, considerando para esta última sólo las modalidades de retiro programado, renta temporal o cubierta por el seguro de acuerdo a las disposiciones anteriores a la Ley Nº 18.646.

Se considerarán pensionados por invalidez total a los afiliados que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

Que tengan emitido un primer dictamen ejecutoriado que declare la invalidez total o teniendo dicho dictamen se encontrasen dentro del período de seis meses que establece el inciso cuarto del artículo 4º del D.L. N° 3.500.

Que tengan emitido un segundo dictamen o un dictamen posterior ejecutoriado, que declare la invalidez total. Que tenga emitido un único dictamen que declare la invalidez total, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.255.

Que tengan emitido un dictamen ejecutoriado que declare que la invalidez total se produjo con anterioridad a la fecha de afiliación al sistema.

Que tengan emitido un único dictamen, de acuerdo a las disposiciones legales anteriores a la Ley Nº 18.964.

vii. Afiliados Declarados Inválidos Parciales Transitorios

Corresponderá informar los afiliados declarados inválidos parciales por las Comisiones Médicas, mediante un primer dictamen que se encuentra ejecutoriado.

Se deberán excluir los afiliados declarados inválidos que tienen un segundo dictamen ejecutoriado.

viii. Afiliados Declarados Inválidos Totales Transitorios

Corresponderá informar a los afiliados declarados inválidos totales, de acuerdo a un primer dictamen, que se encuentra ejecutoriado.

Se deberá excluir los afiliados declarados inválidos que tienen un segundo dictamen ejecutoriado.

ix. Afiliados Declarados Inválidos Parciales conforme a un segundo dictamen o un dictamen posterior.

Corresponderá a los afiliados declarados inválidos parciales, de acuerdo a un segundo dictamen o un dictamen posterior, que se encuentra ejecutoriado.

x. Afiliados Declarados Inválidos Totales conforme a un segundo dictamen o un dictamen posterior.

Corresponderá informar a los afiliados declarados inválidos totales, de acuerdo a un segundo dictamen o un dictamen posterior que se encuentra ejecutoriado.

xi. Afiliados Declarados Inválidos Previos Parciales

Corresponderá informar a los afiliados declarados inválidos previos parciales, de acuerdo a un único dictamen, que se encuentra ejecutoriado, a contar del 1° de agosto de 1990 hasta el último día hábil del mes anterior al que se informa.

xii. Afiliados Declarados Inválidos Previos Totales

Corresponderá informar a los afiliados declarados inválidos previos totales, de acuerdo a un único dictamen, que se encuentra ejecutoriado, a contar del 1° de agosto de 1990 hasta el último día hábil del mes anterior al que se informa.

xiii. Afiliados Declarados Inválidos Totales conforme a un único dictamen

Corresponderá informar a los afiliados declarados inválidos totales definitivos mediante un único dictamen de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.255.

xiv. Afiliados Declarados Inválidos, conforme a un único dictamen antes de la Ley Nº 18.964.

Corresponderá informar a los afiliados declarados inválidos definitivos totales, conforme a un único dictamen ejecutoriado antes de la Ley Nº 18.964.

p) Número total de afiliados pensionados por vejez, según tipo, sexo y rango de edad

Se deberá informar el número total de afiliados pensionados por vejez edad o vejez anticipada.

Se considerarán pensionados aquellos afiliados que hayan suscrito la Selección de Modalidad de Pensión. Por otra parte, para informar el rango de edad, deberá considerarse la edad actuarial del afiliado, a la fecha de suscripción de la solicitud de pensión o de cumplimiento de la edad legal, según cual sea posterior, en el caso de vejez edad y la edad actuarial del afiliado, a la fecha de suscripción de la solicitud de pensión, en el caso de vejez anticipada.

q) Número total de afiliados fallecidos, declarados inválidos y pensionados por vejez, según tipo, sexo y mes del siniestro

Se informará el número total de afiliados fallecidos, y afiliados declarados inválidos por las Comisiones Médicas, definidos en la letra o) anterior, distribuidos por tipo, sexo y mes de fallecimiento o de declaración de la invalidez del afiliado, según corresponda.

Corresponderá informar el número de pensionados por vejez definidos en la letra p) anterior, distribuidos por tipo, sexo y mes de solicitud de pensión.

Para el caso de los afiliados fallecidos, la fecha del siniestro corresponderá a la fecha del fallecimiento del afiliado, la que es independiente de la fecha en que se notificó su fallecimiento.

Para los afiliados declarados inválidos, la fecha del siniestro corresponderá a la fecha de declaración de la invalidez, la que es independiente de la fecha de emisión del dictamen, de la Resolución, de la fecha en que la Sentencia Judicial quedó ejecutoriada, o de la fecha de devengamiento de la pensión.

Para los pensionados por vejez, la fecha del siniestro corresponderá a la fecha de la solicitud de la pensión. No obstante, en aquellos casos de pensiones de vejez edad, en que la fecha de la solicitud de pensión sea anterior a la del cumplimiento de la edad legal, se deberá considerar esta última.

r) Número total y monto promedio, en U.F., de rentas vitalicias contratadas según tipo de renta vitalicia, tipo de pensión, sexo del afiliado y compañía de seguros

Se deberá informar el número acumulado y el monto promedio en U.F. de las rentas vitalicias contratadas según su tipo (inmediatas o diferidas), distribuidas según tipo de pensión (vejez edad, vejez anticipada, invalidez parcial, invalidez total, viudez, orfandad, madre de hijo de filiación no matrimonial, padre de hijo de filiación no matrimonial, padres del causante), sexo del afiliado, y Compañía de Seguros.

El número y monto promedio de las rentas vitalicias acumuladas, que se considerarán serán aquellas definidas en la letra f) anterior.

s) Número total de las rentas vitalicias contratadas por afiliados según tipo de renta vitalicia, y número de pensiones por vejez pagadas en el mes por modalidad, según tipo de pensión, sexo del afiliado y tramos de pensiones, en U.F.

Se informará el número acumulado de rentas vitalicias contratadas según su tipo (inmediatas o diferidas), distribuidas por tipo pensión que se informa en la letra r) anterior, sexo del afiliado y tramos de pensiones.

Se informará el número de pensiones de vejez edad y de vejez anticipada pagadas en el mes, informadas en la letra a) anterior, distribuidas según modalidad, sexo y tramos de pensiones.

t) Número total y monto promedio, en U.F., de las rentas vitalicias diferidas contratadas, según tipo de pensión, sexo del afiliado y tramos de años diferidos

Se informará el número acumulado y el monto promedio de rentas vitalicias diferidas contratadas por los afiliados pensionados, informadas en la letra r) anterior, distribuidas por tipo de pensión, sexo del afiliado y años diferidos.

Se entenderá por años diferidos el número de años en los cuales fue diferida la renta vitalicia, información que se deberá obtener de la póliza o de la aceptación de la cotización, independiente del período de la renta temporal.

u) Número total y monto promedio, en U.F., de las rentas vitalicias contratadas por beneficiarios de pensión de sobrevivencia, según tipo de renta vitalicia, calidad y sexo del causante y tipo de beneficiario

Se informará el número acumulado y monto promedio de rentas vitalicias contratadas por beneficiarios de sobrevivencia, independiente del número de contratos de suscritos, según su tipo (inmediatas o diferidas), por tipo de causante, sexo del causante y tipo de beneficiario.

i. Calidad del Causante

Se considerará la calidad que tenía el afiliado causante a la fecha del fallecimiento, según su condición de activo o pensionado por vejez edad, vejez anticipada, invalidez parcial, invalidez total segundo dictamen, invalidez total único dictamen, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.255 o invalidez total previos.

ii. Tipo de Beneficiario

El número y monto promedio, en U.F., de las rentas vitalicias contratadas se deberá informar para cada tipo de beneficiario, esto es, pensiones de viudez, orfandad, madres de hijos de filiación no matrimonial, padres de hijos de filiación no matrimonial y padres del causante.

v) Número total de pensiones de viudez, de madres de hijos de filiación no matrimonial, de padres de hijos de filiación no matrimonial y padres del causante, pagadas en el mes según modalidad, calidad del causante y tramos de pensiones, en U.F.

Se informará el número total de pensiones de viudez, madres de hijos de filiación no matrimonial, padres de hijos de filiación no matrimonial y padres del causante, informadas en los archivos definidos en la letra a) del número 2, distribuidas según modalidad, tipo de causante y tramos de pensiones, en U. F.

w) Número total de pensiones de orfandad pagadas en el mes, según modalidad, calidad del causante y tramos de pensiones, en U.F.

Se informará el número total de pensiones de orfandad informadas en el archivo definido en la letra a) anterior, distribuidas según modalidad, tipo de causante y tramos de pensiones, en U. F.

x) Número total de pensiones de invalidez pagadas en el mes, según tipo, modalidad, sexo y tramos de pensiones, en U.F.

Se informará el número total de pensiones de invalidez informadas en los archivos definidos en la letra a) anterior, distribuidas según modalidad, sexo y tramos de pensiones, en U.F.

y) Número total y monto promedio, en U.F., de pensiones en la modalidad renta vitalicia inmediata con retiro programado, pagadas y contratadas en el mes, y acumuladas, según sexo del causante y tipo de pensión

Corresponderá informar el número y montos promedios de Retiro Programado, Renta Vitalicia Inmediata y Final, expresado en U.F., de las pensiones en la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado distribuidas por sexo del causante y tipo de pensión.

Las pensiones pagadas en el mes deberán informarse de acuerdo a lo definido en la letra a) del número 2. La A.F.P. que debe informar, es la que tiene la afiliación vigente, independientemente que el pago en Retiro Programado sea cero.

Las pensiones contratadas en el mes y acumuladas, deberán informarse de acuerdo a lo señalado en el número 8 del Capítulo I anterior, respecto a la Renta Vitalicia Inmediata y en el caso del Retiro Programado se considerará el monto contratado. La A.F.P. que debe informar será la que realizó el primer pago definitivo en Retiro Programado.